



glo á Instruccion, hasta el día 30 de Noviembre de 1829. Que el Consejo Real de Castilla ha traslimitado su jurisdiccion por haber expedido las indicadas provi- siones, atribuyéndose el conocimiento de las subastas de los puestos públicos de carne y aceite, cuando de cual- quier recurso que se hubiese entablado debió inhibirse y proveer que los interesados acudiesen adonde compe- te: y que para lo sucesivo, y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Febrero del año próximo pasado, se observen, excepto en los puntos donde hay derechos de puertas, para los arrendamientos y abastos los artícu- los 78 al 87 de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816, sin perder de vista que con arreglo al artículo 1.º, capítulo 2.º, parte 1.ª de la de 3 de Julio de 1824, los Intendentes son los Jueces privativos para todos los casos y causas en que tuviere interés ó experimente per- juicio la Real Hacienda, asi como la Real orden de 12 de Marzo de 1828, en que se declara que los reparti- mientos de contribuciones de los pueblos, todas sus inci- dencias, y quanto verse sobre cosas de hecho en que re- porten interés la Real Hacienda y los contribuyentes, se ventilen desde luego por la via gubernativa, y se deci- dan por los Intendentes. De orden de S. M. lo comuni- co á V. E. y V. SS. para su cumplimiento.

*M.*

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines; dándola aviso de su recibo,

*Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cum- plimiento; sirviéndoles de gobierno que los artículos 78 al 87 del capítulo 8.º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816 que se mandan observar para los arrendamientos y abastos, estan envevidos en la Ins- truccion formada por la Contaduría de Rentas de esta Provincia, y circulada á los Ayuntamientos con fecha 28 de Diciembre de 1824, y por lo tanto, arreglan- dose VV. á ella, los observarán como se reencarga*

*Nota { Uno á continuacion las ordenes, q. se citan en el asen- toro de unidos, en el dia de infra. Doyfe =*

*M. de S. M.*

